



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6260
RAD. No. 001-2007-00548-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 6260, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Coenlace Nit. No. 805.023.499-0
Demandado: Raúl Murillo Rosero C.C. No. 16.469.071
Sergio Nogales Paredes C.C. No. 14.995.225
Radicación: 76001-4003-001-2007-00548-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 1120 del 06 de septiembre de 2023**, proveniente del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL BUENAVENTURA**, a través del cual informa que “(...) *la medida de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos que pertenezcan al señor SERGIO NOGALES PAREDES SI SURTE EFECTOS LEGALES*, en razón de lo explicado en la parte motiva de esta decisión. (...)”.
PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4bd650bf070f113baf0bed2d8b367c549f5cecc802729d637f955fee4113b**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6219

RAD.: No. 001-2020-00503-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6219, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF Cesionario

Demandado: ANA CECILIA MONTOYA MEDINA C.C. 66.859.797

Radicación: 76001400300120200050300

Solicita la apoderada demandante, a quien se le ratificó el poder para actuar en el auto que acepto la cesión del crédito, el desistimiento de las pretensiones, que por encontrarse reunidos los requisitos para acceder favorablemente su petición, conforme al art. 314 del C.G.P., que establece “*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*” Por lo anterior y como quiera que tal efecto conlleva la terminación del proceso, por ser procedente el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones solicitado por la parte demandante a través de su apoderado, En consecuencia, cese todo procedimiento en su contra dentro del mismo.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que el demandado ANA CECILIA MONTOYA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.859.797, tenga depositado o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de la medida, en las entidades bancarias enlistadas en la solicitud de medidas cautelares; ordenado en **auto No. 160 del 13-11-2020** y comunicado con **oficio No. 1883 del 13-11-2020**; librado por el Juzgado 1 Civil Municipal (Arch. 3 del expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – AGREGAR para que conste el oficio No. 3023 de 02 de noviembre de 2022, allegado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando la cancelación del embargo de remanentes solicitado para el proceso 022-2012-00536-00, y que cursaba en esa dependencia judicial.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6429398d496a234f4f5cf4071982c10c750734ed3b827f919b0d8f66257e9b0c**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6194
RAD. No. 001-2022-00832-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bedecf432e8d8c3e7b5f94a1759afe0d1ec00d7ed550e21bd76b044cafb6cd**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6261
RAD. No. 003-2010-00147-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora abogada **FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA**, en el que solicita “(...) *se sirva darle trámite a la corrección del avalúo del predio ubicado en la parcelación bosques de calima que fue enviado el día 21 de julio del presente año, teniendo en cuenta las correcciones que se nos ordenaron dentro del auto No. 1858 con fecha del 15 de marzo del 2023 toda vez que no cumplía con los requisitos del Código General del Proceso, Artículo 4 dentro del proceso de la referencia. (...)*”, revisado el expediente se evidencia, que mediante **auto (I) No. 4359** de fecha **28 de junio de 2023**, proferido por este Despacho se resolvió, negar la solicitud de corregir la presentación del avalúo, y lo requirió para que “(...) para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4º del C.G.P, allegue al Despacho junto al avalúo presentado, el Certificado de Información Catastral actualizado expedido por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**. (...)”, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante **auto No. 4359** de fecha **28 de junio de 2023**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb36f13af904d4748c1cb0958a8a4c7af0302cdc85250a45442b5e9394a5c42**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6220

RAD.: No. 003-2011-00495-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado de la parte demandante, el pago de los depósitos ordenados con abono a cuenta, no obstante, del estudio del proceso se evidencia que las ordene de pago en favor de la parte demandante ya están elaboradas, pues nada se dijo desde un inicio, además que, la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispone que únicamente debe ordenarse el pago de títulos con abono a cuenta, siempre que el valor ordenado supere los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, situación que no ocurre en esta oportunidad, luego entonces, quien tenga la facultad para recibir, o este autorizado por la Cooperativa demandante, deberá dirigirse al Banco a cobrar el título ordenado.

Así las cosas;

RESUELVE:

NIEGASE lo solicitado por el apoderado demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e8143c7f39179878496d683eb9f3812b762c679dd7749d0aedf0d2856e0ab0**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6221

RAD.: No. 003-2012-00322-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INTERESE a la parte demandante que, el desglose de los documentos base de la ejecución, fue ordenado desde el **21 de junio de 2016**, mediante auto 698 a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6efe40c23cb18445cff6b772ce181cb36efddb48e212602af6d38cce968882**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6262

RAD. No. 003-2019-00149-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6262, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo con título prendario

Demandante: Banco Finandina S.A. Nit. No. 860.051.894 – 6

Demandado: Miñer Steiner Loango Hurtado C.C. 94.534.419

Radicación: 76001-4003-003-2019-00149-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **MIÑER STEINER LOANGO HURTADO C.C. 94.534.419**, como empleado, contratista o pensionado de la empresa **CONSORCIO MARINO KLINGER Nit. 901.611.773**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **179.197.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual: *“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d9522e908b6c4d3dbadf5aa74410199b8764e7043874914fba1b3e849a90ad**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6263

RAD. No. 003-2019-00334-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6263, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante: Luz Ángela Velasco Ocampo C.C. No. 25.543.759
Demandado: Yari Lorena Velásquez Rodríguez C.C. 38.886.237
Cesar Augusto Trujillo Landazury C.C. No. 94.397.904
Radicación: 76001-4003-003-2019-00334-00

Visto el comunicado allegado al Despacho por el **JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI VALLE DEL CAUCA**, en donde comunica mediante escrito calendado el **9 de agosto de 2023**, que "(...) *por medio de providencia emitida dentro del proceso de la referencia, se dispuso: PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese el respectivo oficio. En consecuencia, sírvase a dejar sin efecto el oficio No. 759 del 14 de agosto del 2020 en el que se decretó "el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al demandado CESAR AUGUSTO TRUJILLO LANDAZURY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.397.904, dentro del proceso ejecutivo que adelanta la señora LUZ ANGELA VELASCO, contra el demandado en su Juzgado, bajo la radicación 2019-00334. NOTA: Cuando se dé respuesta a nuestro oficio favor colocar en forma completa las partes del proceso y la referencia (...)*", por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito calendado el **9 de agosto de 2023**, proveniente del **JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI VALLE DEL CAUCA**. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo de remanentes, solicitada mediante **oficio No. 795 de 31 de julio de 2020** (página 108 a la 109 índice electrónico del expediente) proferido por el **JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI VALLE DEL CAUCA**, solicitud frente a la cual este Despacho respondió mediante **auto No. 1886 del 20 de noviembre de 2020** (página 114 a la 114 índice electrónico del expediente) proferido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y comunicado mediante **oficio No. 1732 del 20 de noviembre de 2019** (página 116 a la 117 índice

electrónico del expediente), que el embargo de remanentes solicitados **SI SURTE EFECTOS**, lo anterior, para su trámite pertinente.

Los Despachos anteriormente mencionados, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. **La parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios correspondientes a través del correo electrónico de las entidades. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34a81cc198031101e2570e6c2f41bc258919fcab24d3ecf47942ff856cd0dae**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6222

RAD.: No. 003-2019-00397-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6222, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: FINESA SA NIT 805.012.610-5

Demandado: EL GHANDAR FOUAD FAWAZ C.C. 84.088.612

Radicación: 7600140030032019-00397-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **FINESA SA**, contra **EL GHANDAR FOUAD FAWAZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas JFT575 propiedad de la parte demandada; ordenado en **auto No. 1572** de **09-07-2019**, y comunicado con **oficio No. 2420** de **09-07-2019** librado por el Juzgado 3 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los Jp.

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008f94332c568b910f36ff9c25e4c81d16a5143574d327c8c94e9c06373b0dc3**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6264

RAD. No. 004-2013-00131-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6264, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Jhon Jairo Hincapié Raigoza cesionario de Elvia Mariela Arango cesionario de QBIKO arquitectura LTDA – C.C. 94.66.903

Demandado: Juan Carlos Viana Bohórquez – C.C.19.390.272
María del Rocío Puentes Calero – C.C. 31.929.717

Radicación: 760014003-004-2013-00131-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se proceda a realizar el registro de la escritura pública de la dación en pago, aceptada mediante **auto No. 4479 de 24 de julio de 2019**, que versaba sobre el total de la obligación, con el traspaso del inmueble, sin levantar la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con **Matricula Inmobiliaria No 370-438427**, únicamente para la inscripción de la dación, hasta que se perfeccione el acuerdo de voluntades y la terminación del proceso por dación en pago.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico maleboquin60@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50010664d62676938d3dc57debe71eecba309a8496a09b59a7e1ff2c6b083e9**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6265

RAD. No. 005-2017-00221-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 6265, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S. Nit. 900.618.838-3 cesionario
Demandado: Andrés Echeverry Andrade C.C. No. 94.062.229
Radicación: 76-001-40-03-005-2017-00221-00

Revisado el **auto No. (I) 5705** calendado el **28 de agosto de 2023**, proferido por este Despacho, se evidencia un error en el ordinal **SEGUNDO** en el que se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en presente proceso y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en el numeral mencionado la fecha del **Auto de tramite No. 780**, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE el numeral **SEGUNDO** para todos sus efectos, en el que se **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, la fecha del **auto No. 780**, proferido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, en el sentido de indicar que la información correcta de la fecha del citado auto es **18-04-2017** y no 18-04-2019, como erróneamente se indicó, en consecuencia, el numeral segundo del auto citado quedaría de la siguiente manera:

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los vehículos de placas **DEO621** y **BLG98D** propiedad del demandado; ordenado en **auto No. 780** del **18-04-2017**, comunicado con **oficio No. 1528** y **1529 del 20-04-2017** librado por el Juzgado 5 Civil Municipal.
- **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de

medidas previas; ordenado en **auto No. 780** del **18-04-2017**, comunicado con **oficio No. 1531** del **20-04-2017** librado por el Juzgado 5 Civil Municipal.

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue el demandado como empleado del **CONSORCIO EDL LTDA CEI SA**; ordenado en **auto No. 780** del **18-04-2017**, comunicado con **oficio No. 1530** del **20-04-2017** librado por el Juzgado 5 Civil Municipal.

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a los interesados al correo electrónico notificaciones@grupojuridico.co, con copia a los correos andres.echeverry.andrade@gmail.com y Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068f941346be0dacc649539a312c3ef1b29f4b2c96dd469705d4af5898256fed**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6223

RAD.: No. 005-2019-00074-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6223 por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO NIT 8050279595

Demandado: JESUS PAZ CC 1487078

Radicación: 76001-40-03-005-2019-00074-00

Solicita la apoderada demandante se sancione al pagador de Colpensiones, no obstante se evidencia que el mismo ha dado respuesta las comunicaciones proferidas por este Despacho, sin embargo, informo que la medida de embargo del ejecutado, fue levantada por cumplimiento del límite de embargabilidad, por lo tanto, se le informa al mismo que, la medida cautelar debe proseguir hasta tanto reciba orden judicial informando lo contrario, por lo que cumplido el límite de embargabilidad deberá comunicarlo a este Despacho caso en el cual se decidirá lo pertinente.

Por lo anterior, y tenido en cuenta que no ha sido cubierto el total de la obligación, habrá de ampliarse el límite de embargabilidad conforme al artículo 599 del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AMPLIAR la medida de embargo, que recaerá sobre el embargo del 30% de la pensión que devenga el demandado **JESUS PAZ CC 1.487.078**; en **COLPENSIONES**, limitando la medida en la suma de **\$10.250.000,00 M/Cte.**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las Jp.

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea28754b921c0cf26b49d773af254139a68e8eabc6adc67370210376bf5b435**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Documento generado en 25/09/2023 10:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6266

RAD. No. 006-2007-00054-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, en el que advierte de novedades que afectan la custodia del vehículo de placas **NCK-025**, e informa que “(...) El pasado 30 del JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE.S.A.S.**, Regional Valle del Cauca, en su calidad de administradora provisional de bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activo y narcotráfico, entre otros, dispuso mediante contrato de Mandato sin representación, que, la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.294.914-2, de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.264 expedida en Cali, en su calidad y condición de socio y/o representante autorizado de la mencionada persona jurídica comercial, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 del bien de mayor extensión ubicado en la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Transito denominado La 66, inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales bajo su competencia y trámite. (...)”; advierte además que “(...) se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), (...)”, manifiesta que, se formuló la respectiva denuncia penal ante la fiscalía por los hechos mencionados en precedencia. Aclara además que “(...) la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal (...)”; Finalizando aclara al Despacho, que pone en conocimiento esta situación para se adelante la retoma legítima del depósito legal, del bien bajo custodia, en este caso el vehículo identificado con placas **NCK-025**, el cual fue secuestrado desde el pasado **23 de abril de 2019** y que aún continúa afectado con Medidas Cautelares

provisionales, en las instalaciones de la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito allegado por, la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, calendado el **11 de septiembre de 2023**. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **PONER EN CONOCIMIENTO** de la secuestre señora **CELMIRA DUQUE SOLANO**, quien se ubica en la calle 71 B # 4N-19 Portal de Los Guadales. teléfono fijo 4343901, para los fines pertinentes, el memorial, allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, visto de la página 347 a la 349 del índice del expediente electrónico.

TERCERO. – **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se **REQUIERA**, a la secuestre señora **CELMIRA DUQUE SOLANO**, quien se ubica en la calle 71 B # 4N-19 Portal de Los Guadales. teléfono fijo 4343901, a fin de que se sirva presentar el informe de sus gestiones del bien mueble a su cargo, de conformidad con el artículo 51. Del C.G.P., y se pronuncie respecto a la administración del vehículo identificado con placa **NCK-025**, desde el **23 de junio de 2008** a la fecha, en relación al memorial aportado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, y los hechos descritos que pueden afectar la custodia del vehículo en cuestión. Para esto dispone de un término máximo de **10 días**, so pena a las sanciones de ley a que haya lugar. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

CUARTO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino la secuestre señora **CELMIRA DUQUE SOLANO**, advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863c5189fe08b566f9d75a47c92711c70a3909d6b181b970cd3b08803b0bcde3**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6224

RAD.: No. 006-2012-00190-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$13.848.459,00, M/Cte.**, al **30-01-2013**; y a la fecha se ha ordenado el pago de depósitos judiciales por valor total de **\$13.736.400,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$112.059,00, M/Cte.** a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$112.059,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.300.301**, para completar la suma de **\$13.848.459,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$222.741,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002903164	8001300070	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
Total Valor						\$ 334,800.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jp.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d157904409035c420111d2380c4b1c3de4fa35d3e24d02a92425c93dfb5641c**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6225

RAD.: No. 006-216-00085-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca024667b1b2f35eee087df804cf36abe7366dfa00e67b79bf58ee1d6aee6b30**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6267

RAD. No. 006-2020-00488-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito, allegado por la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, de fecha **17 de agosto de 2023**, visto de la página 45 a la 51 del índice del expediente electrónico, en el cual informa “(...) *Comedidamente se solicita aclaración respecto del juzgado y el proceso ejecutivo al cual va dirigido el oficio adjunto, toda vez que los datos relacionados no corresponden a procesos que cursen en los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. (...)*”, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial de la parte actora abogado **TULIO ORJUELA PINILLA**, el memorial, allegado por la **POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ**, de fecha **11 de septiembre de 2023**, visto de la página 52 a la 66 del índice del expediente electrónico, en el cual informa “(...)

En este orden de ideas y teniendo la identificación técnica del automotor el cual da cuenta que según consulta en el sistema en cuestión su placa es FJL-577 y al consultar en el sistema de antecedentes de vehículos de la Policía Nacional para esta placa le figura una orden de inmovilización VIGENTE por embargo según radicado 760014003006202000488, fecha oficio 13/01/2022, oficio No. 171, del juzgado 6 civil municipal de la ciudad de Cali, ejecutivo de Bancolombia contra DIEGO ALEXANDER ORTIZ BERMUDEZ, en este estado del procedimiento y teniendo como principio fundado en derecho la orden de inmovilización por orden judicial que presenta el rodante se procede a su incautación y ser dejado a disposición de la autoridad solicitante es de anotar que dicho automotor es dejado bajo custodia del parqueadero La 69 la Coor NIT No. 38250815-6 ubicado en la transversal 1 A sur No. 58-02 zona Industrial el Papayo de esta ciudad.

(...)”, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3143a738b80603edb4e2454965ed9e144ed59f4d01f0c0ae1ae305deca527d**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6268

RAD. No. 007-2009-00709-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6268, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Inversora Pichincha S.A. Compañía de Financiamiento Comercial Nit. No. 890.200.756-7

Demandado: Sergio Vaca Vásquez C.C. 16.782.838

Radicación: 76001-4003-007-2009-00709-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **SERGIO VACA VÁSQUEZ C.C. 16.782.838**, como empleado, o contratista de la empresa **PRODUCCIONES HANKO**. ubicada en la Carrera 49 A No. 13-77 de Cali., al correo electrónico hankoproducciones@gmail.com, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$96.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este Despacho Judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual: *“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66cc70abb5a55f32180306c8b13b4bde88cd4706756da18d0c17c88d9927293**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.6269

RAD. No. 007-2018-00623-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que se sirva informar que gestiones se han realizado para lograr dar cumplimiento a lo comunicado mediante **oficio No. 4063 de 29 de agosto de 2023**, en el cual se dispuso comisionar a las entidades con el fin de que indicarle que en el proceso de la referencia se ordenó el decomiso del vehículo de placas **ENT – 490**.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico asesorjuridico@cobesp.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 4366 de fecha 28 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO SERFINANZA, BANCO NU COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c0b79fc482975dd0391da1ed0a5b2019c6a6a13a624eed9a85a9ac909ba8a3**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6270
RAD. No. 007-2018-00629-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado en el escrito aportado por el abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ, REQUIÉRASE**, al citado, para que allegue al Despacho, el memorial de fecha **15 de junio de 2023**, toda vez que revisado el expediente no reposa, el mencionado documento con la solicitud para reconocer personería.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec439aaab9a154c035eb088e58a68904628a3a580e625e5628f1484000decb65**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6246

RAD.: No. 007-2020-00209-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al oficio al oficio allegado por el Juzgado de origen, informando la conversión de los títulos judiciales por cuenta de este asunto, y como quiera que en el presente asunto se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., toda vez que la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$14.048.979,00, M/Cte.**, al **30-08-2021**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$13.293.712,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$755.267,00, M/Cte.** a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$576.572,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** con Nit. **No. 901.293.636-9**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002969239	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 576.572,00
Total Valor						\$ 576.572,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$178.695,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** con Nit. **No. 901.293.636-9**. para completar la suma de **\$755.267,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$397.877,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Jp.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002969240	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 576.572,00
Total Valor						\$ 576,572.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a790ed72d0c3cfb09c20f625fe92a6b2d786a3228d488c87a528bd4d4dde0420**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6227

RAD.: No. 008-2013-00744-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$30.811.200, M/Cte.**, al **31-12-2014**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$9.820.904,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.828.576,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.828.576,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.603.730**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002916694	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 684.622,00
469030002916695	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 684.622,00
469030002916696	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 459.332,00

Total Valor \$ 1.828.576,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1537373dafa974ac819f9bca897d67afcb4be10776b4344d56127a3b1e23fc**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes** vigente. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6228

RAD.: No. 009-2018-00795-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6228, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPVIFUTURO Nit. 805.027.959-5

Demandado: FERNANDO DIAZ SAAVEDRA C.C. 16.599.042

Radicación: 760014003009201800795

Revisado el expediente, la parte demandante solicita la terminación del proceso siempre que se ordene la entrega de los títulos judiciales por valor de **\$5.299,00 M/Cte**, y como quiera que revisada la cuenta única de la oficina de ejecución en el portal web del Baco Agrario se desprende que se encuentra disponible la suma solicitada, por lo tanto, siendo procedente la terminación de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$5.299,00 M/cte.**, a la parte demandante, a través de su abogada al se debe pagar la suma de \$170.609,00 M/cte., a la parte demandante, a través de su abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.388.389**, y el excedente, por valor de **\$42.700,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002961552	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 48.006,00

Total Valor \$ 48.006.00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA VISION FUTURO – COOPVIFUTURO**, contra **FERNANDO DIAZ SAAVEDRA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% de los emolumentos susceptibles de la medida de embargo, y que devengue el demandado como pensionado de Colpensiones; ordenado en **auto No. 35 del 16-01-2019** y comunicado con **Oficio No. 10 del 16-01-2018**; librado por el Juzgado 9 Civil Municipal (Fl. 3 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9acda004cbeeb54bb81b7cfa5e501a53f2c31db3dbeaa8f83ef7bf02767b13**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6271

RAD. No. 010-2017-00486-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No. 4874 del 19 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL -**, en la informa "(...) *Para acceder a la información requerida frente al predio relacionado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-828304 y 370-828143, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución. De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Adicionalmente, se informa que, para solicitar el Certificado de Inscripción Catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía; en caso de no presentarse el propietario podrá autorizar a un tercero por escrito con copia de los documentos de identidad de ambos. Si el documento es para un proceso judicial la parte interesada, deberá presentar el reconocimiento de personería jurídica del juzgado, la autorización y el documento de la persona autorizada o el auto del juzgado donde se admite la demanda. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d5e3caab9ff06bceb4abbec3399ce42bf021318e40932f32a74c1b1ae698b7**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6229

RAD.: No. 010-2020-00529-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$30.561.511,00 M/Cte., como capital fijo**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$9.941.097,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$9.941.097,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **MARIA ISABEL MEJIA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.925.260**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-B

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002859404	25261588	MARIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 9.941.097,20

Total Valor \$ 9.941.097,20

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd5dfa8b7c9042c14703b03d29770292b9b0876a9c3f8b5527e4d70c604f2ef**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6272
RAD. No. 011-2017-00553-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que antecedes allegados al Despacho por el abogado **TULIO ORJUELA PINILLA**, en los que aporta un poder para ser reconocido como apoderado judicial de la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y actuar dentro del presente proceso, y una solicitud de oficiar a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**; una vez revisado el expediente, este Despacho evidencia que mediante el **auto No. 0931** de fecha **17 de marzo de 2021** (visto en la página 149 del índice del expediente electrónico) proferido por este Despacho, se negó la **CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que ejecutivamente cobra el **FONDO NACIONAL DE GARNTIAS S.A** a favor **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por lo anterior la mencionada entidad no es parte del presente proceso y no puede actuar dentro del mismo, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna, el memorial para otorgar poder al abogado **TULIO ORJUELA PINILLA**, y la solicitud de oficiar a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9773739bd4c7149b9a86a937febbdcaccb6cd10a5b2d8131180dcbd7c8fb3cd9**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6230

RAD.: No. 011-2022-00357-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a967aa1dfa31a78c4f210f712d00678591a27afad6dd7b4889e957d12840de48**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6273

RAD. No. 013-2018-00636-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6273, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Risk And Tech Advisors S.A.S. Nit. No. 901.282.981-8, cesionario QNT S.A.S. Nit. 901.187.660-2 cesionario Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A.

Demandado: Fabio Andrés Vasco Sánchez C.C. No. 94.457.162

Radicación: 76001-4003-013-2018-00636-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **FABIO ANDRÉS VASCO SÁNCHEZ C.C. No. 94.457.162**, como empleado, contratista o pensionado de la empresa **SU TEMPORAL SAS. NIT. 800.240.718**, ubicada en la dirección carrera 12 90 19 PISO 4 en Bogotá, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$60.200.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual: *“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico juridico@groupryt.com y juridico2@groupryt.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de622eaccf8e94b02a1360d56d7f875c60033e4cf87c2e1c098991932f4ec1e**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6231

RAD.: No. 013-2023-00040-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$10.162.005.35 M/Cte.**, al **31-07-2023** tal y como se describe en archivo 2 del expediente digital, descontada la suma de costas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e029ece4ed051591b9348019ca5d2b7f5857193900ac10990d5c260c9990c5a1**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6274
RAD. No. 015-2015-00351-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, en el que advierte de novedades que afectan la custodia del vehículo de placas **TUR-76C**, e informa que “(...) el pasado 30 de JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E. S.A.S.**, quienes actúan en calidad de administradora provisional de los bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activos y narcotráfico dispuso que mediante contrato de Mandato sin representación la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482** del bien de mayor extensión ubicado en **la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle)**, lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Transito denominado La 66 inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales (...); advierte además que “(...) se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), (...)”, manifiesta que, se formuló la respectiva denuncia penal ante la fiscalía por los hechos mencionados en precedencia. Aclara además que “(...) la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal (...)”; Finalizando aclara al Despacho, que pone en conocimiento esta situación para se adelante la retoma legítima del depósito legal, del bien bajo custodia, en este caso el vehículo identificado con placas **TUR-76C**, el cual fue secuestrado desde el pasado **23 de abril de 2019** y que aún continúa afectado con Medidas Cautelares provisionales, en las instalaciones de la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito allegado por, la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, calendado el **11 de septiembre de 2023**. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **PONER EN CONOCIMIENTO** del secuestre señor **CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ LENIS**, quien se ubica en la calle 5 Oeste No. 27-25 teléfono fijo 8889161 y celular 3175012496 3104582470 correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com quien actúa en nombre de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, para los fines pertinentes, el memorial, allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, visto de la página 249 a la 251 del índice del expediente electrónico.

TERCERO. – **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se **REQUIERA**, al secuestre señor **CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ LENIS**, quien se ubica en la calle 5 Oeste No. 27-25 teléfono fijo 8889161 y celular 3175012496 3104582470 correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com quien actúa en nombre de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, a fin de que se sirva presentar el informe de sus gestiones del bien mueble a su cargo, de conformidad con el artículo 51. Del C.G.P., y se pronuncie respecto a la administración del vehículo identificado con placa **TUR-76C**, desde el **23 de abril de 2019** a la fecha, en relación al memorial aportado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, y los hechos descritos que pueden afectar la custodia del vehículo en cuestión. Para esto dispone de un término máximo de **10 días**, so pena a las sanciones de ley a que haya lugar. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

CUARTO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino al secuestre señor **CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ LENIS**, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89a8ed0917ceb57f8cdebdf26453b296b64ad8d8ff598a495ab5a86f08b0a4d**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6275
RAD. No. 016-2013-00433-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de **diez (10) días** a la parte demandada del **AVALÚO** del bien mueble identificado con placas **MHR 609** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$ 21.060.000.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b774b66124752448c0af86f8118cb6a51a8c9a22c20b06edeab625ab743e0147**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6276

RAD. No. 016-2017-00388-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede presentado por el Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CIJAD S.A.S**, señor **JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, titulado, *“Imposibilidad Sobre La Custodia Y Almacenamiento Del Vehículo De Placas: CME-388 Y Derecho De Petición”*, en el que informa *“(…) por medio de la presente y teniendo en cuenta los datos de la referencia, de forma respetuosa y comedida, ME PERMITO COMUNICAR Y PETICIONAR A ESTA SEDE JUDICIAL EN CABEZA DE SU TITULAR Y DE SU SECRETARÍA, tomando como fundamento lo siguiente: COMUNICACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD SOBRE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHICULO DE PLACAS: CME-388 (…)*”, en el que solicita *“(…) EL RETIRO INMEDIATO del vehículo de PLACAS: CME-388, EL PAGO INMEDIATO de la deuda por concepto de CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO que asciende a la fecha de la presente misiva a la suma de \$26.253.931,33 más IVA por \$4.988.246,95, siendo un total de \$31.242.178,28 TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$ COP) IVA incluido, y que SE RESPONDA EL PRESENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY (…)*”; corolario a lo anterior, es importante aclarar a la solicitante que en relación con el mecanismo de derecho de petición, de que trata el artículo 23 de la Carta Política, habrá en primer lugar de manifestar este Estrado Judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en lo referente a que: *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.”* (Cursiva y subrayado propio), y en relación a la solicitud presentada en el escrito allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, el escrito presentado por el

Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CIJAD S.A.S**, visible en la página 163 a la 167 del índice electrónico del expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fbd8a31a065ae99219723a5d1c3052a6b0ef125f320d38f655cce121d597fe**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6195
RAD. No. 017-2023-00140-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 108 a la 110 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ba9105da65f38b48de3c0c1ec1dc642a6a8f8006790c3735daeb68da731f37**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO
DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 6232

RAD.: No. 018-2017-00015-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la demandante, se sancione al pagador de la Secretaria de Educación del Municipio de Cali, por no haber dado cumplimiento al oficio e embargo en contra del demandado, sin embargo, del estudio del expediente no se evidencia el diligenciamiento o constancia alguna ante el mismo donde se le comunique el embargo aquí ordenado, por lo que habrá de requerirse a la parte actora, para que allegue constancia del oficio 01-2362 de 13 de septiembre de 2018 diligenciado ante el pagador del Municipio de Cali.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGUESE la petición de sanción, previniendo a la parte demandante para que allegue constancia del oficio 01-2362 de 13 de septiembre de 2018 diligenciado ante el pagador del Municipio.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6faa2be3bb7212f7160355b3312e3909b354676d8b5dfe178202501b1d08cf12**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6277
RAD. No. 018-2017-00663-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por el abogado **TULIO ORJUELA PINILLA**, en los que aporta un poder para ser reconocido como apoderado judicial de la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y actuar dentro del presente proceso; una vez revisado el expediente, este Despacho evidencia que mediante el **auto No. 0936** de fecha **17 de marzo de 2021** (visto en la página 230 del índice del expediente electrónico) proferido por este Despacho, se negó la **CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que ejecutivamente cobra el **FONDO NACIONAL DE GARNTIAS S.A** a favor **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por lo anterior la mencionada entidad no es parte del presente proceso y no puede actuar dentro del mismo, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna, el memorial para otorgar poder al abogado **TULIO ORJUELA PINILLA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97be56475c9a26258d4589931a86837c602c1cde0799edacb31c1db95d436024**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6233

RAD.: No. 018-2020-00058-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6233, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopvifuturo Nit. 805.027.959-5
Demandado: Bertha Lucy Pérez de Rojas C.C. 29.070.653
Radicación: 760014003-018-2020-00058-00

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$10.136.771,00, M/Cte.**, al **30-04-2022**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$6.297.077,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$2.092.797,00, M/Cte.** a la parte actora.

Además, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes, y, en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se accederá favorablemente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$635.781, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada, **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con C.C. No. **31.388.389**, respecto los de los títulos que se muestran a continuación:

SEGUNDO. – **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la parte demanda a **BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS** con C.C. 018-2020-0058, y que cursa en el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle, con Radicación 004-2022-00527 -00

Jp.

TERCERO. – DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la parte demanda a BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS con C.C. 018-2020-0058, y que cursa en el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle, con Radicación 004-2022-00521 -00

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ENTERESE a la parte demandante, que el Juzgado 7 informe la conversión de los títulos por remanentes en oficio No. 1172 de 26 de mayo de 2023, obrante archivo 79 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4950f5287e83b16aa4617097f83e03a09e4f0bec1957e085979bdd8c1e5fe9**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6196
RAD. No. 018-2023-00473-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 304 a la 305 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72343f20b6ad64959d134f87688fabb47c144414e2347571390cac8261e8fcb8**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6197
RAD. No. 018-2023-00544-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 100 a la 101 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8d10c28096a428c800e5cea2a81b9f5aa62105e6fbb29bf81f60de87f870c9**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6198
RAD. No. 019-2020-00735-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 136 a la 145 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a80c216c88337986bd2a62621b5b33d20e69ee1c5e21d5f88bbe2540c3be1b**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6199
RAD. No. 019-2022-00760-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b73876d648268738d29298312de5011cacdda1c06babe69a056383c4a2f29fb**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 6234

RAD. No. 020-2016-00818-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6234, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.8275

DEMANDADA: PHANOR CUERO ROA C.C. 16.654.000

Radicación: 76001400302020160081800

En escrito que antecede, el demandado solicita la devolución de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el proceso se encuentra terminado en virtud del cumplimiento en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, no obstante, previo acceder a lo solicitado, se oficiara al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS; para que informen si hay lugar a ordenar la devolución de los dineros al deudor, o deben ser puestos disposición de ese centro conciliatorio.

Así las cosas, el Juzgado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **SOLICITAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, que en termino de 5 días, informe de manera expresa si hay lugar a ordenar la devolución de los dineros restantes al deudor PHANOR CUERO ROA C.C. 16.654.000, o deben ser dejados a su disposición conforme trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ahí adelantado.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8b4755fa1a079441ef038920a97c48f147716b8409c9cd09f35fbcc08c99d1**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6235

RAD.: No. 020-2022-00733-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado del demandado, la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las cautelas decretadas en su contra por el pago total de la obligación, sin embargo, es preciso manifestarle al profesional del derecho que, para que proceda la terminación pedida, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos, en consecuencia, la misma habrá de negarse.

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8646609c7b1699c1ce975c09defcac7163e9d415429c0c00f70952be88c2e51**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6200
RAD. No. 020-2022-00855-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 205 a la 207 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0c6f92e52dc32efdaa83616ec06cc65ee4e0235cae0396d5aab828d7efb694**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6203

RAD. No. 020-2022-00908-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b4432ad580dbc6c7a1c2aa660ad681d9b4b452b72c975b1d18daa683d39db9**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 6236

RAD.: No. 021-2014-00696-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$4.977.558,00 M/Cte.**, al **30-04-2018**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$1.989.650,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$295.513,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$295.513,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.644.154**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002898723	8903034382	COOPERATIVA MULTIROBLE	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 46.914,00
469030002898726	8903034382	COOPERATIVA MULTIROBLE	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 14.695,00
469030002918902	8903034382	COOPERATIVA MULTIROBLE	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 83.199,00
469030002929502	8903034382	COOPERATIVA MULTIROBLE	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 93.099,00
469030002942154	8903034382	COOPERATIVA MULTIROBLE	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 57.606,00

Total Valor \$ 295.513,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7340e9416505f3362c9f0657aa19112d1a7a4a17a6da12565ed41b2e1089a3d**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6237

RAD.: No. 022-2019-000257-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d887924e27f2a05f254715c00acae2657c12c0e8f39e6b7daa95ce5cd3a3c2ad**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6204
RAD. No. 022-2021-00707-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6d8ff1613452691985a3114a2ab1478ee5bcfbcdc853aea5acb00e34dd238f**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6205
RAD. No. 022-2021-00874-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698d4792d65149b983965bfed776c941fb1494c46968504c6e1b6f47fa13f5c0**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6206

RAD. No. 022-2023-00002-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4307f3e2da739e3839a6765f152b0a1411547f7d11a952dacba405675695d399**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6238

RAD.: No. 023-2017-00627-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, es preciso manifestarle al apoderado del demandado que no hay lugar a la corrección de la devolución de títulos como quiera que a la fecha el proceso se encuentra activo, y no se ha ordenado ningún pago de títulos o devolución, luego entonces, no hay lugar atender favorablemente lo solicitado.

Así las cosas;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE lo solicitado por el apoderado demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que se pronuncie sobre el acuerdo de pago que afirma la parte demanda, manifestando si hay lugar a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8afb8a2a8b6daa15d36b09e142f409b35e472b2380f09ba61f6a1987c38bbd**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **si hay embargo de remanentes** a favor del **Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, al proceso bajo el radicado **035-2012-00721-00**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6239

RAD.: No. 023-2019-00224-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6239, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: CRC Outsourcing S.A.S Nit. No. 830.109.862-3 cesionario Scotiabank Colpatria S.A. Nit. No. 860.034.594-1

Demandado: Cesar Alberto Sedano Ospina C.C. No. 94.282.890

Radicación: 76001400302320190022400

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CRC OUTSOURCING S.A.S cesionario**, contra **CESAR ALBERTO SEDANO OSPINA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, y que devengue el demandado como empleado de CAR MARKETING; ordenado en **auto No. 1029** de **02-04-2019**, y comunicado con **oficio No. 1030** de **02-04-2019** librado por el Juzgado 23 Civil Municipal.

Jp.

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles con matrícula 370-136115 y 370-736301 propiedad del demandado; ordenado en **auto No. 1029** de **02-04-2019**, y comunicado con **oficio No. 1031** de **02-04-2019** librado por el Juzgado 23 Civil Municipal.
- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor CÉSAR ALBERTO SEDANO OSPINA, identificado con C.C. No. 94.282.890, en las entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCO BANCAMIA, BANCO BANCOMPARTIR; ordenado en **auto No. 407** de **17-02-2021**, y comunicado con **oficio No. 905** de **17-02-2021** librado por este Despacho judicial

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali**, para el proceso **EJECUTIVO** propuesto por **MARÍA CAROLA ARTEAGA POLANIA** cesionaria, contra **CESAR**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

ALBERTO SEDANO OSPINA, bajo el radicado **035-2012-00721-00**, el cual fue aceptado por con **oficio No. 4091** de **21-06-2023**, proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad a lo pactado entre las partes; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64323e5a8c9357fa7d742eda4ef0859815ecd6f0688b0b96da38a090757d00**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6240

RAD.: No. 023-2022-00751-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6240, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS NIT. 900.432.630-9

Demandado: ANA MILENA DAZA HUERTAS CC 29.109.681
ANACLETO DAZA CC 17.092.087

Radicación: 76001400302320220075100

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS**, contra **ANA MILENA DAZA HUERTAS**, y **ANACLETO DAZA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** de los derechos que posea el codemandado Anacleto Daza Martínez, sobre el inmueble inscrito bajo Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-49985 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; ordenado en **auto No. 4163** de **19-10-2022**, y comunicado con **oficio No. 1789** de **20-10-2022** librado por el Juzgado 23 Civil Municipal.

Jp.

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** previa de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados los codemandados Ana Milena Daza Huertas y Anacleto Daza Martínez, en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.; ordenado en **auto No. 4163 de 19-10-2022**, y comunicado con **oficio No. 1790 de 20-10-2022** librado por el Juzgado 23 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e914706cd70e21141931f8b872c3ee39057779d15cb0bd6284a7a4817ccfe01d**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6241

RAD.: No. 023-2023-00036-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$81.120.132.72 M/Cte.**, al **31-03-2023** tal y como se describe en archivo 11 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714d6af5a16745a54b1d23e23060fa38f73094bba0ad5bd79e12576f08052def**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6207

RAD. No. 023-2023-00471-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 0778** de fecha **4 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d999563216ac4465488083c46d756f379db4b122e296181616f6287f6a4f07d2**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6242

RAD.: No. 024-2022-00716-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de plazo, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 102,827,360.00
TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	21-ene-22
DIAS	9
TASA EFECTIVA	17.66
FECHA DE CORTE	20-sep-22
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	23.50
TIEMPO DE MORA	239
RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 12,604,578
INTERESES MORA	\$ 21,718,616
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 102,827,360
SALDO INTERESES	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$ 137,150,555

Por otra parte, la acreedora de remanentes aceptados en este asunto, solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que, no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., pues no obra avalúo en firme; luego entonces, su petición de fijar fecha de remate resulta improcedente; al igual que la terminación por desistimiento tácito, pues no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 Ibidem.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-04-2023** en la suma total de **\$137.150.555,00 M/Cte.** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

Jp.

SEGUNDO. – NIEGASE la fijación de fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – NIEGASE la solicitud de terminación por desistimiento tácito, por improcedente, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdac9ab98d869e65d726c75e554b0daf6d6e822bb988dae0d5498d97babf0632**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6243

RAD.: No. 025-2021-00135-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento el abono reportado por la parte demandada, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

TERCERO. – AGREGAR para que conste el oficio diligenciado allegado por la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c57b91e735505d6bef07523453904af8dc23a37d7b2bd7f9139f72c72eefddc**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6244

RAD.: No. 025-2022-00151-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 6244, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA VISION FUTURO -COOVIFUTURO- NIT 805.027.959-5

Demandado: CARLOS ALBERTO LENIS C.C. 2.529.158

Radicación: 76001400302520220015100

Solicita la parte demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

**Demandante: COOPERATIVA VISION FUTURO -COOVIFUTURO- NIT
805.027.959-5**

Demandado: CARLOS ALBERTO LENIS C.C. 2.529.158

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

SEGUNDO. – COMUNIQUESE al pagador de COLPENSIONES que, en adelante, deberá seguir realizando las consignaciones por cuenta del embargo decretado en contra de CARLOS ALBERTO LENIS C.C. 2.529.158 a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE

CALI), los títulos retenidos a cargo del presente proceso, PREVINIENDOLO, que no podrá detener los descuentos, hasta tanto no reciba orden judicial en contrario.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – NIEGASE la sanción al pagador de COLPENSIONES toda vez que el mismo si dio respuesta al embargo solicitado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8791db7ede68426b99e9a43ef10689a36e96b39df1db58bee91cb44707ccd1c**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6278
RAD. No. 026-2019-00207-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el comprobante con la relación de las retenciones correspondientes y consignados a la cuenta de la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, realizados por la **CLÍNICA HEMATO ONCÓLOGOS S.A.**, de fecha **7/09/23**, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5f0c2933ddc79b8c2bd3aedc7fc4a30eb3beb2bca8a78122151da769997c5e**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6245
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 026-2019-00939-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del **auto No. 4775 del 17 de julio de 2023**, en el que se ordena el levantamiento del embargo decretado en contra del señor **PEDRO CUENÚ SALAZAR**.

Haciendo un recuento procesal, la memorialista informa que inicialmente presento la demandada en contra del señor **PEDRO CUENÚ SALAZAR**, que reformo la demanda y el Juzgado de origen acepto la reforma y emitió nuevo mandamiento de pago, contra la coarrendataria **DIANA CAROLINA CUENU CASTRO**, por lo que expone ambos coarrendatarios integraron la parte pasiva en el proceso, considerando que si la ejecución solo se sigue en contra de la demandada **CUENU CASTRO**, tendría que haberse revocado el mandamiento de pago en contra del señor **CUENÚ SALAZAR** para que deje de ser parte en el proceso, pero que al no ser así, el mismo sigue siendo sujeto procesal como demandado.

Agrega además que, el Juzgado de origen no pudo haber aceptado la reforma de esa manera, por prohibición expresa del art. 93 del C.G.P., al no poder sustituirse el total de las partes, y expresa que el apoderado del demandado presento escritos presentando recursos de ley, pero guardo silencio al hecho que su mandante ya no integraba la litis como demandado, sin que haya propuesto ningún tipo de nulidad procesal; por lo que solicita entonces revocar el auto atacado, y en consecuencia continuar con la ejecución en contra de los **CUENU CASTRO y CUENÚ SALAZAR**.

CONSIDERACIONES. -

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantadamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Al respecto es preciso manifestarle a la recurrente que, de la revisión del expediente, se evidencia que el Juzgado de origen, libro mandamiento de pago con auto No. 4269 de 23 de septiembre de 2019, en contra del **señor PEDRO CUENÚ SALAZAR**; mismo que se notifico de la demanda de manera personal, y propuso excepciones a través de su apoderado, mismo que comparece desde el ese momento y al que se le reconoció personería en providencia de 15-01-2020.

Posterior, se tiene que la parte demandante, presento reforma a la demanda, misma que fue atendida por el Juzgado de conocimiento de manera favorable, por lo que libro nuevo mandamiento ejecutivo de pago, en auto No. 521 de 9 de marzo de 2021, pero esta vez, únicamente en contra de la señora **DIANA Jp.**

CAROLINA CUENU CASTRO; en ese orden de ideas, si bien es cierto, puede evidenciarse que existió una irregularidad, pues conforme al artículo 93 del C.G.P., no hay lugar a sustituirse el total de las partes, lo cierto es que la parte demandante guardó silencio en el término de ejecutoria, permitiendo que el nuevo mandamiento de pago adquiriera firmeza.

Además, en el expediente se puede evidenciar que la recurrente encaminó sus esfuerzos para lograr la notificación de la nueva demandada, y al no ser posible, la misma se encuentra representada por curadora y la cual contestó la demanda y presentó excepciones, las cuales fueron resueltas de forma negativa en sentencia, y la cual dispuso de manera expresa *“SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago que reformó la demanda”*

En ese orden de ideas, y si bien es cierto alcanza a deducirse que en el presente asunto pudo existir una irregularidad procesal, la misma no logra constituirse en ninguna de las nulidades establecidas de manera taxativa en nuestra normatividad procesal civil, esta logra subsanarse conforme lo establece el párrafo del artículo 133 del C.G.P., el cual establece *“Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece”*, lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora guardó silencio contra el auto de pago que reformó la demanda, y la sentencia que ordenó seguir la ejecución tal y como ahí se dispuso, aceptando en modo alguno lo ahí decidido, además, que impulsó la notificación de la nueva demandada.

En ese orden de ideas, y sin que sean necesarias mayores consideraciones, es claro que, en esta oportunidad, no le asiste la razón a la recurrente y en consecuencia la providencia objeto de reproche habrán de mantenerse.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación parcial, interpuesto de manera subsidiaria, se negará por no ser la providencia atacada, en razón a su cuantía.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MANTENER inamovible los puntos, segundo, tercero, y cuarto del auto No. 4775 del 17 de julio de 2023, conforme a lo expuesto en este auto.

SEGUNDO. – NEGAR el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, conforme a lo expuesto.

TERCERO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 19 de septiembre de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fa3adb3b052d149668f5e938ba37daaf7040b2ecaa5e2d1a6df60963a77e50**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6246

RAD.: No. 026-2021-00098-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la respuesta allegada por Colmena, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por Colmena Seguros, así:

COLMENA Seguros se permite certificar que el (la) afiliado(a) mencionado(a) a continuación se encuentra (ó) en esta administradora bajo los siguientes datos:

NOMBRE: GARCIA MINA OLGA LUCÍA
TIPO IDENTIFICACION: CC 34611941
ESTADO: CANCELADO
TIPO DE AFILIADO: Dependiente

Con las siguientes novedades de ingreso y retiro:

Ingreso	Retiro
04/03/2010	21/10/2010
26/05/2011	12/06/2011
19/08/2011	15/12/2011

RAZON SOCIAL: FUNDACION LICEO COMERCIAL DEL BORDO
CC /NIT: NIT 800181797
CONTRATO: 64373
DIRECCION: KR 11 # 17 NORTE - 98 ANTONIO NARIÑO
CIUDAD: POPAYAN
TELEFONO: 8225724
INICIO VIGENCIA: 01/07/2005
ESTADO ACTUAL: ACTIVO

La presente se expide a los 12 días del mes de Mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80608478cd091ea157ec1e19171ecd655220b01b24404dd93e5b4d2a2bce71e7**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas ordenada en la demanda acumulada.

RADICACION		76001400302620210009800
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF 4 E.DIGITAL	\$ 975.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
PARQUEADERO DECOMISO DE VEHICULO		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 975.000,00
SON: NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/ CTE		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 6247

RAD.: No. 026-2021-00098-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6247, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC Nit. 900.223.556-5

Demandado: OLGA LUCIA GARCIA MINA C.C. 34.611.941

Radicación: 76001400302620210009800

En atención a la liquidación de costas realizada por la secretaria de la Oficina de Ejecucion Civil Municipal, y por encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido; no obstante, es preciso aclarar que, se dispondrá el embargo conforme a lo ordenado en el articulo 155 del C.S.T., como quiera que del estudio del expediente no se observa que se encuentre acreditada la calidad del ejecutado como socio activo de la entidad solidaria y sin ánimo de lucro demandante, tampoco se avizora que las Jp.

obligaciones perseguidas hayan sido contraídas como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social¹ lo anterior, se encuentra su sustento también en lo dispuesto en la ley 79 de 1988, artículo 156 del C.S.T., y la Sentencia C-589 de 1995; por lo tanto, no se accederá a lo pretendido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación de costas realizada por la secretaria, en la suma de \$975.000,00, M/Cte.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos susceptibles de la medida, y que devengue la demandada **OLGA LUCIA GARCIA MINA C.C. 34.611.941**, como empleada; de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO**. Limítese el embargo a la suma de \$39.000.000,00, M/Cte.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7be4bddea0edc0e07e6ac5ef261edf13c7b047a9263b25435fe9a764d4cd32d**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6247

RAD.: No. 026-2021-00413-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
En atención a la comunicación allegada por el Juzgado de origen informando a conversión de los depósitos judiciales solicitados, el Juzgado;

RESUELVE:

ENTERESE a la parte demandante que, el Juzgado de origen, ya ordeno la conversión los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08930bd19451e4fb10abce1ba9ea6a8d656292d6a082539ea5f5d9f43476815f**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6208

RAD. No. 026-2022-00427-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2178925933ef06ebe0c2a62ad4c2bb28f031edb8ca0b0f120623a0d455b2361f**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6201

RAD. No. 026-2022-00661-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafeb7ba65c6cbc26e36a3cab2cfe6ab504a3309afa28b0d19160be24d72f351**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6279

RAD. No. 027-2018-01119-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 6279, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva Unidos – Coopunidos Nit. No. 800.215.989-4

Demandado: Lorena Ospina Rojas C.C. No. 29.116.287

Radicación: 76-001-40-03-027-2018-01119-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a la entidad **SURA EPS**, a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora **LORENA OSPINA ROJAS C.C. No. 29.116.287**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social y suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo colfincredito3@colfincredito.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fb6238ea83a8c8cc54682261fbb2aee9625e3e26f893d84114cb4768b7a2ed**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6280

RAD. No. 028-2017-00002-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede presentado por el Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CIJAD S.A.S**, señor **JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, titulado, “Comunicación De La Imposibilidad Sobre La Custodia Y Almacenamiento Del Vehículo De Placas: **CED-337** Y Derecho De Petición”, en el que informa “(...) *por medio de la presente y teniendo en cuenta los datos de la referencia, de forma respetuosa y comedida, **ME PERMITO COMUNICAR Y PETICIONAR A ESTA SEDE JUDICIAL EN CABEZA DE SU TITULAR Y DE SU SECRETARÍA**, tomando como fundamento lo siguiente: COMUNICACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD SOBRE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHICULO DE PLACAS: CED-337 (...)”, en el que solicita “(...) **EL RETIRO INMEDIATO** del vehículo de **PLACAS: CED-337, EL PAGO INMEDIATO** de la deuda por concepto de **CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO** que asciende a la fecha de la presente misiva a la suma de **19.409.881,40 más IVA por \$ 3.687.877,47 , siendo un total de \$ 23.097.758,87VEINTITRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ COP) IVA incluido.**, y que **SE RESPONDA EL PRESENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY** (...)”; corolario a lo anterior, es importante aclarar a la solicitante que en relación con el mecanismo de derecho de petición, de que trata el artículo 23 de la Carta Política, habrá en primer lugar de manifestar este Estrado Judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en lo referente a que: “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.” (Cursiva y subrayado propio), y en relación a la solicitud presentada en el escrito allegado, el Juzgado;*

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del secuestre señor **JOSE LUIS RENTERIA**

CASTRO delegado de la **SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, quienes actúan en calidad de secuestre en el presente proceso, el escrito presentado por el Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CIJAD S.A.S**, visible en la página 495 a la 499 del índice electrónico del expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4125cc8edfb2c1666a8f6c1006864f099b2550ddd1c87aa4544c5aa489bb6**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6281

RAD. No. 028-2017-00514-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6281, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculados Corazón de María
Provincia Colombiana de Occidente Nit. No. 890.902.312-3

Demandado: Luis Alberto Jiménez Henao C.C. No. 16.609.449
Paola Andrea Naranjo Cardona C.C. No. 31.580.657

Radicación: 76001-4003-028-2017-00514-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta de placa **WHK-05** marca YAMAHA, línea LB-80, color ROJO BLANCO, cilindraje 80, modelo 1989, registrado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali (V), de propiedad del demandado, señor **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ HENAO C.C. No. 16.609.449.**

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades anteriormente mencionadas, con copia al correo amparoacostajuridico@gmail.com, Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae54153fe448f5314e106a965a397029e4cb5afd24370e1cb0660590aade1ca**

Documento generado en 25/09/2023 10:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6248

RAD.: No. 028-2019-00650-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la demanda se revise la liquidación que presenta, así como los títulos judiciales pendientes de devolver, sin embargo, es preciso manifestarle a la misma que, el presente asunto se encuentra terminado y no es el momento de revisar ningún tipo de liquidación, ahora, en cuanto a la devolución de los títulos judiciales, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, luego entonces, la suma ordenada en auto No. 5723 de 28 de agosto de 2023, fue el total que arrojó el portal del Banco Agrario.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la revisión solicitada por la parte demandada, informando que no hay títulos judiciales pendientes que entregar conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – PONER a disposición de la parte demandada, el presente asunto para las revisiones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afd03f9b96214913b896a042e0063b28210e5a539af92ca8bf6e58cc9ea2157**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6249

RAD.: No. 028-2021-00036-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cb269965b9be505077deace89988d1095aeace74d4b0a5c5e028a256316719**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6202
RAD. No. 029-2021-00074-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d41253680c9800ba14ea3353ed93110351e740e47dc643feb1b0bf72a3547a3**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6209
RAD. No. 029-2022-00121-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba890d39a8356fb81f257287e927a158013ecb2de6140592b74160b893f2f3c4**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6210
RAD. No. 029-2022-00352-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y identificada con el código 5202382642811227 de la plataforma Best DOC.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56bd5512766c91344b9b4474153831814d30dd41e94c74371b62e1b837eae43**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6211
RAD. No. 029-2022-00706-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y identificada con el código 520234502443602 de la plataforma Best DOC.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f17ae89ceab98b9abf3fd6390e40c8d6e5ad3b692f041d87ebc92b379bba87**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6212
RAD. No. 029-2023-00078-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y identificada con el código 5202341501671371 de la plataforma Best DOC.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b57a382a7c4a0f82fa9bfd7e9f49d65fdb25c7c29d0e901e6f9de3bf7cb781c**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6213
RAD. No. 029-2023-00122-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a7bdc29e7b8c7b26865c70fe99c81dd1a72155c485cf1687fd8e36370d0091**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6250

RAD.: No. 029-2023-00141-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$9.267.215.98 M/Cte.**, al **31-05-2023** tal y como se describe en archivo con código 5202341502173103 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3aae86b0919e04fd172a5aacdc72b6b78160598d83b9eeb2b342aaa9072049**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6214
RAD. No. 029-2023-00350-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e154e596b61d5dc5a65bfe664f7ebcde6dd2279b520e8a39c8fc5168763807**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6282

RAD. No. 030-2018-00087-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6282, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: María Rosa Atehortua Arango C.C. No.66.676.308

Demandados: Ana Milena Ortega Cobo C.C. No. 31.863.362

José Herney León C.C. No. 16.648.418

Radicación: 76-001-40-03-030-2018-00087-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 1465 de 4 de abril de 2018, proferido por el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI dirigido al pagador de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI, en el que se DECRETÓ el embargo y retención de la 5ª parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, y demás emolumentos objeto de esta clase de medida de los demandados ANA MILENA ORTEGA COBO C.C. No. 31.863.362 y JOSÉ HERNEY LEÓN C.C. No. 16.648.418, con datos actualizados, visto a folio 3 del cuaderno 2 del expediente. Adicional **INFÓRMESELE** a la entidad que se amplía el límite del embargo a la suma de \$ **18.000.000.00 M/Cte.**, advirtiendo que no se puede suspender los descuentos decretados en la medida sin que medie orden judicial; para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700**, dependencia No. **760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a las entidades los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico maeschi10@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7a105472800995cf87bb4f628eb2207330787f3e5694c0bcbb37f092b65802**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6251

RAD.: No. 030-2019-00577-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra archivo 18 del expediente digital.

SEGUNDO. – REQUERIR a la secretaria para que de cumplimiento al punto cuarto del **auto No. 5816 de 30 de agosto de 2023**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b51280d2d034efe41eced7cf13e82ce21434d3b8f0f85f60b082e5e73b0398b**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6252

RAD.: No. 030-2021-00041-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f233565b003c0e972e487c04252586097537343be0baffb7bbe8ec778df89f**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6283

RAD. No. 031-2014-00786-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023))

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 5331** de fecha **9 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **CONSORCIO FOPEP**, mediante el cual informa que “(...) *En atención a su oficio recibido el 17 de agosto del año 2023, nos permitimos informar que no fue posible dar cumplimiento a la orden de levantamiento emitida por su despacho, toda vez que revisada la base de datos que contiene la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), se pudo establecer que el embargo que pesa sobre la pensión del señor German Mosquera Santana, se encuentra en estado “pagado” al cumplir el valor límite de la obligación de \$ 20´000.000; su última aplicación correspondió al mes de junio de 2019. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1cd18e0620cb558f32f4e76238224770ca89dfbb70e0bfd5fb4f5bbdc2a92**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6253

RAD.: No. 031-2022-00324-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, donde la apoderada demandante solicita corregir el punto primero del **auto No. 5726 de 28 de agosto de 2023**, como quiera que informa el nombre del beneficiario de los títulos ahí ordenados, no corresponde a la parte demandante en este asunto, por lo que, realizado el estudio del expediente, se evidencia que le asiste razón a la togada, en consecuencia, habrá de aclararse la providencia en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR para todos sus efectos el punto primero del **auto No. 5726 de 28 de agosto de 2023**, en el sentido de indicar que, se **ORDENA** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales ahí relacionados, por valor total de **\$12.523.476,00 M/Cte.**, y el fraccionamiento por **\$921.339,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”** con NIT. **900.479.582-6**, para que sean consignados a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia **No. 4-600-13-05393-7**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740a3ff1941acb6e5484066cee02e9840793e4f32f04fe45383df3c2bfe2d96**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6284
RAD. No. 032-2013-00967-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora abogada **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, en el que aporta los avalúos de los bienes inmuebles identificados con las matrículas **370-800249** y **370-800414**, de conformidad con el artículo 444 numeral 5 del Código General del Proceso y responde al requerimiento previo realizado por el despacho mediante **auto No. 5754** de fecha **28 de agosto de 2028**, proferido por este Despacho, en el que se requería para que aclarara el valor en el bien inmueble identificado con la matrícula **370-800249**, este Despacho encuentra, que se mantiene la inconsistencia en el valor calculado comparándolo con el certificado de inscripción catastral, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto mediante **auto No. 5754** de fecha **28 de agosto de 2028**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19085536d7a0fae7eb0332eea86e1da98e5ee2b93aea1c2bd98be512ffdeeb73**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 6285

RAD. No. 032-2016-00256-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta del **30 de agosto de 2023**, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, a través del cual informa que “(...) *Se confirma que el proceso 014-2014-834 fue terminado por pago total de la obligación de acuerdo a Auto 3295 de 01 agosto de 2022. Actualmente se encuentra archivado CAJA 3725 (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e1477a1e18770fa1a763d461083c3bcc35ab13eabb0a0b3dc76130d5beb342**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6254

RAD.: No. 032-2019-00099-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6254, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA COONALSE NIT 8001253312
Demandado: MARLENY GARCIA BASTIDAS CC 31.220.453
Radicación: 760014003032-2019-00099-00

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$5.640.000, M/Cte.**, al **21-08-2022**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$384.000,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.973.760,00, M/cte** a la parte actora.

Además, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes, y, en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se accederá favorablemente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.973.760,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ** con C.C. **31.895.770**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002867347	8001253312	CONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002877335	8001253312	CONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002891270	8001253312	CONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00

Jp.

469030002903617	8001253312	CONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002914796	8001253312	CONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002925569	8001253312	CONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002936690	8001253312	CONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002949053	8001253312	CONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002964738	8001253312	CONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00

Total Valor \$ 1.973.760,00

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la parte demanda a MARLENY GARCIA BASTIDAS CC 31.220.453, y que cursa en el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle, con Radicación 013-2018-00092-00

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5396eb70cf3ff88b041b72d431b02ac5dc619ce8115a22563865d1f3d1be9**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6290

RAD.: No. 032-2021-00937-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que se sumas las facturas ordenadas en el mandamiento de pago, y cada una tiene una fecha de liquidación de intereses de mora diferente, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Factura No. FV-AB-47151

CAPITAL	
VALOR	\$ 681,113.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-ago-18
DIAS	5
TASA EFECTIVA	29.91
FECHA DE CORTE	30-jun-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	44.64
TIEMPO DE MORA	1745
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 883,858
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 681,113
SALDO INTERESES	\$ 883,858
DEUDA TOTAL	\$ 1,564,971

Factura No. FV-48498.

CAPITAL	
VALOR	\$ 681,113.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-sep-18
DIAS	9
TASA EFECTIVA	29.72
FECHA DE CORTE	30-jun-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	44.64
TIEMPO DE MORA	1719
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 870,919
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 681,113
SALDO INTERESES	\$ 870,919
DEUDA TOTAL	\$ 1,552,032

Factura No. FV-49391

CAPITAL	
VALOR	\$ 681,113.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-oct-18
DIAS	25
TASA EFECTIVA	29.45
FECHA DE CORTE	30-jun-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	44.64
TIEMPO DE MORA	1705
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 863,980
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 681,113
SALDO INTERESES	\$ 863,980
DEUDA TOTAL	\$ 1,545,093

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta respecto de las facturas Nos. FV-AB-47151, FV-48498, y FV-49391 al **30-06-2023** en la suma total global de **\$4.662.096,00** **M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3408649c39732c452dc0ea20ebd81a764214dd4895f1fc54c35f30143c9bf7a**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6286

RAD. No. 033-2018-00431-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con **C.C. No. 75.115.589** y **T.P. 96.618** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Nit. No 860.042.945-5**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo orjelapinilla201@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb0adafde65ddb81e2e4c05c702ca90502ae13e447f1f37ec1cca27b0038873**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6287

RAD. No. 033-2018-00856-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 5757** de fecha **28 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO DE OCCIDENTE. PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b94e175ddec350f4fa94cc93df7f63ef75620e88a332f3bff33a07a9648947**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6255

RAD.: No. 033-2021-00041-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976e7984c7b3d1af7e6164e540d5b77f4dc676f563437d012e5cb72c826bf3fb**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6215

RAD. No. 033-2022-00499-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb10fe815dc39d2a8b851ba1a5683a50648e69dcba0dc7024d1a25db2d2d7016**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6216

RAD. No. 033-2022-00815-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5905a507be3a214695f06ac7e23f61eedf02c964424cafec122d7c719b7ce475**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6217

RAD. No. 033-2023-00341-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 536 a la 538 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ed0e4e34c3b9885a1ddcff0ee43d81cade09c7b6fdcba344a088f2eb7c67ac**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6288
RAD. No. 034-2017-00144-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con **C.C. No. o. 22.461.911** y **T.P. No. 129.978** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b42d9cb5a198ae6c351afa3a7da93858bab3b62c5c134d20196f1f944df311f**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6256

RAD.: No. 034-2019-00586-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$23.439.733.34 M/Cte.**, al **30-06-2023**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$23.439.733.34 M/Cte.** a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$23.353.903,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **LAURA CAROLINA MÁRQUEZ GÓMEZ** con C.C. **No. 1.144.073.060**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 000.037.000-3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002850855	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850856	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850857	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850858	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850859	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850860	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850861	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850862	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850863	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850864	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850865	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850866	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850867	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850868	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850869	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850870	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00

469030002850871	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850872	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850873	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850874	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850875	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850876	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850878	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850879	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850880	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850881	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850882	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850883	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 672.606,00
469030002850884	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850885	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850886	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850887	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850888	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850889	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00
469030002850890	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00

Total Valor \$ 23,353,903.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$85.830.34, M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **LAURA CAROLINA MÁRQUEZ GÓMEZ** con C.C. **No. 1.144.073.060**, para completar la suma de **\$23.439.733.34 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$397.877,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002850891	25269879	DIANA MARIA JORDAN CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 667.097,00

Total Valor \$ 667,097.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d14646ecec212be4a97cafab91c03c79156993ec2247e7d73b56f58b998517**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6289

RAD. No. 034-2021-00422-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 5634** de fecha **17 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **EPS SURAMERICANA S.A.**, mediante el cual informa que “(...)

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 17/08/2023 y recibido en nuestras oficinas el 08/09/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO NO EXISTE

Identificación	Nombres	Observación
CC 16646179	OSCAR MARIO SAAVEDRA MOLANO	Afiliado no existe en la base de datos de EPS SURA

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 5634** de fecha **17 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS. E.P.S. S.A.**, mediante el cual informa que “(...)

Dando respuesta a la solicitud de fecha 26 de julio de 2023, en la que solicitan información correspondiente del Señor OSCAR MARIO SAAVEDRA MOLANO CC No. 16.646.179, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como Cotizante por el régimen Contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31.

Empleador CANAGLO S.A.S NIT 900339308 dirección CARRERA 42B SUR 16A SUR 16 en el municipio de Bello - Antioquia, teléfono 3093191, correo electrónico canaglo@hotmail.com.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccc620ffb5e60923954d234d0e3128a5d6b3e00957b94d05a3b0a48a0d60786**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6218
RAD. No. 034-2022-00473-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 49 a la 51 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dae2d7d5722e2ccbd975408cb0f885da0ffc13d086aa89d06e371f6c3d74f51**

Documento generado en 25/09/2023 10:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6227

RAD.: No. 035-2006-00852-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el adjudicatario del bien rematado, solicita la devolución de los pasivos, para lo cual allega los recibos cancelados, por concepto de impuesto predial 2023, factura de gases de occidente, y servicios públicos domiciliarios de Emcali, por un total pedido de **\$490.909,00 M/Cte.**

Por lo anterior, y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el núm. 7 del artículo 455 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que resulta procedente lo requerido, se ordenara la devolución por valor de \$413.909,00, por la factura de gases de occidente, la suma de \$40.887,00 M/te, por concepto de servicios públicos domiciliarios de Emcali la suma de \$219.000,00 M/Cte., no obstante, por concepto de impuesto predial únicamente se reintegrara la suma de \$154.000,00 M/Cte., como quiera que, el pago del impuesto es anual, por lo que se pagara proporcional hasta la fecha de entrega del bien, pues el pago desde el día siguiente, corresponde al rematante por ser el nuevo dueño del inmueble en virtud de la venta forzosa, en consecuencia, habrá lugar a la devolución total de \$413.887,00 M/Cte.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$413.887,00, M/cte.,** a favor del adjudicatario del bien rematado, **JOSE WILBER TRUJILLO RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.114.450.679,** y el excedente, por valor de **\$12.144.509,00 M/Cte.,** que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002478647	8600073354	BANCO BC SC SA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 12.558.396,00

Total Valor \$ 12,558,396.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jp.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0125a79c5aeaade8e9fae368a5022b6dccb59386859504d02fdb729a08b80f7**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6258

RAD.: No. 035-2019-00655-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 6258, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: FLORENCIA IZA DE VALENCIA C.C. 38.996.127
Demandado: RUTH OSORIO MONSALVE C.C. 31.878.875
Radicación: 76001400303520190065500

Solicita la parte demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: FLORENCIA IZA DE VALENCIA C.C. 38.996.127
Demandado: RUTH OSORIO MONSALVE C.C. 31.878.875

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Jp.

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aae9fff1be84b186c018f37cc02fb87f585efc2afb9b8e3c45d16be7c34ed4a**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6259

RAD.: No. 035-2020-00164-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cdfa921b7b5a54d072906847d38dc19bc6aeb7cea3feffbdeb64e430391d26**

Documento generado en 25/09/2023 10:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>